

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, - NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, adelantado por JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA a través de apoderado judicial LELIA MORALES NEGRETTE contra DAINER RAFAEL CHARRIS REALES informándole que se cumplió el término previsto en el auto No. 783 de fecha 29 de Julio de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, - NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 834

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DTE: JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA

APO. DTE: LELIA MORALES NEGRETTE

DDOS: DAINER RAFAEL CHARRIS REALES

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00102-00.

La presente demanda fue presentada por **JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA** por intermedio de la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** en contra de **DAINER RAFAEL CHARRIS REALES**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 783 de fecha 29 de Julio de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos consagrados en el inciso primero y tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibidem.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **JOSE FRANCISCO ESPAÑA CARRANZA** por intermedio de la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** en contra de **DAINER RAFAEL CHARRIS REALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 10 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 110**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
SECRETARIO.

